

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y BILINGÜE: REFLEXIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS EN UN PUEBLO TOTONACO

Erika Limón Mendoza

María del Pilar Hernández Limonchi

ABSTRACT

The right to education is a fundamental human right, therefore, intercultural and bilingual education, seeks to include people in conditions of equality, non-discrimination, and respect. However, educational inequality persists in Mexico against the population of the native peoples. Generally, the national educational system does not consider cultural diversity, traditions, customs and practices, and native language in curricula. For this reason, the objective of this article is to reflect on the right to education, as a human right, and through a culturally determined interpretation scheme, to identify whether the education provided in elementary and upper middle schools of the Totonac people of Huehuetla, Puebla, is intercultural and bilingual. In conclusion, the right to education as a human right only has the declaratory legal character because the intercultural and bilingual approach is not applied, which generates exclusion of indigenous peoples and communities, in this case, of the Totonac population of the municipality of Huehuetla, Puebla.

Keywords: Human rights, right to education, interculturality, bilingual education, native peoples.

RESUMEN

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental, por ello, a través de la educación intercultural y bilingüe se busca incluir a las personas en condiciones de igualdad, no discriminación y respeto. Sin embargo, en México persiste la desigualdad educativa contra la población de los pueblos originarios. Generalmente, el sistema educativo nacional no considera la diversidad cultural, las tradiciones, los usos y costumbres, y la lengua originaria en los planes de estudio. Por tal razón, el objetivo del presente artículo es reflexionar sobre el derecho a la educación, como un derecho humano, y a través de un esquema de interpretación culturalmente determinado, identificar si la educación que se imparte en escuelas de nivel básico y medio superior del pueblo totonaco de Huehuetla, Puebla, es intercultural y bilingüe. En conclusión, el derecho a la educación como un derecho humano, solo tiene el carácter jurídico declarativo porque no se aplica el enfoque intercultural y bilingüe, lo que genera exclusión de los pueblos y comunidades indígenas, en este caso, de la población totonaca del municipio de Huehuetla, Puebla.

Palabras clave: Derechos humanos, derecho a la educación, interculturalidad, educación bilingüe, pueblos originarios.

Fecha de recepción: 11 de enero de 2023.

Fecha de aceptación: 29 de septiembre de 2023.

INTRODUCCIÓN

Analizar la educación desde los derechos humanos conlleva al estudio de diversos factores culturales, políticos, sociales, económicos y teóricos conceptuales, los Estados deben garantizar los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y convenciones internacionales en materia educativa, para eliminar factores de desigualdad, pobreza, pertenencia a minorías o exclusión de cualquier índole, con el fin de obtener mejores condiciones de vida, alcanzar la igualdad y no discriminación, así como la aceptación y respeto por los demás en el mundo globalizado. En este sentido, la política educativa nacional se fundamenta en la teoría crítica de la interculturalidad.

La interculturalidad crítica busca la interacción equitativa de diversas culturas, la eliminación de asimetrías, la comprensión mutua mediante el respeto, igualdad y no discriminación, el uso del bilingüismo en el que se integre la práctica de lenguas originarias en las políticas públicas estatales, en las escuelas, con el personal docente y la comunidad estudiantil, así como a todos los sectores sociales. Por ello, el derecho a la educación intercultural y bilingüe se debe garantizar con pertinencia cultural e igualdad para todas y todos los actores sociales, jurídicos y educativos y no solo en el discurso de políticas educativas internacionales y nacionales. Por lo tanto, el objetivo del presente artículo es reflexionar sobre el derecho a la educación como un derecho humano y, a su vez, mediante un esquema de interpretación culturalmente determinado por categorías, identificar si la educación que se imparte en las escuelas de nivel básico y medio superior del pueblo totonaco de Huehuetla, Puebla, es intercultural y bilingüe.

Se construyó un esquema de interpretación culturalmente determinado por categorías: cultura, usos y costumbres, vestimenta, lengua originaria y participación de instituciones públicas y de padres de familia, las cuales fueron útiles para diseñar grupos focales y encuestas dirigidas al personal docente, administrativo y directivo, en adelante el personal, de escuelas primarias, secundarias y bachilleratos, con el fin de observar el enfoque intercultural y bilingüe en la educación, como medio para garantizar un proceso de enseñanza-aprendizaje con sentido de igualdad, no discriminación, pertinencia e inclusión. Se aplicó una metodología jurídica empírica, realista o de campo, “por ser aquella cuyas fuentes de información son la observación del comportamiento de personas, cosas, instituciones o circunstancias en las que ocurren ciertos hechos” (García, 2015, pp.455-456). En este caso, mediante la observación en la vinculación con escuelas de nivel básico y medio superior, con el fin de reflexionar sobre el cumplimiento real y eficaz de las normas jurídicas internacionales y nacionales sobre el derecho a la educación y la forma en que se aplica la educación bilingüe e intercultural en la enseñanza y aprendizaje de niñas, niños y adolescentes (NNA) totonacos.

Este artículo es parte de la investigación del Posdoctorado de Continuidad Mujeres Indígenas CONACYT 2023, en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, a través del proyecto denominado “Vinculación comunitaria en seguridad humana de los pueblos originarios, para la formulación de políticas públicas con enfoque en derechos humanos”.

1. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos “son aquellos derechos inalienables e imprescriptibles que poseen los seres humanos por el solo hecho de nacer” (Fierro y Abreu, 2014, p. 3). Estos son la respuesta a las proclamas que se han declarado después de haber cometido violaciones, masacres, despotismo, opresión y humillaciones contra los seres humanos, su existencia se basa en la indignación de las víctimas, así como por la violación a su dignidad humana.

De acuerdo a la teoría del *ius naturalismo*, los derechos humanos se interpretan desde la parte filosófica de lo justo, injusto o válido, que emana de una naturaleza divina o racional, en la que el simple raciocinio de las personas las lleva a distinguir entre lo bueno y lo malo, entre lo permitido y prohibido; mientras que en la teoría del *ius positivismo* estos se estudian a través de los derechos naturales de las personas, plasmados en normas y leyes. Sin embargo, existe una premisa entre ambas teorías “el derecho positivo nunca debe contradecir al derecho natural y, llegado el caso, siempre debe prevalecer el derecho natural sobre el derecho positivo pues, se debe suponer que pueden equivocarse los hombres pero no la naturaleza (divina o racional)” (Marcone, 2005, párr. 5). A través del tiempo, los derechos humanos se han denominado de diversas maneras, “como derechos del hombre, garantías individuales o sociales, derechos naturales, derechos innatos, derechos esenciales, libertades públicas, derechos de la persona humana, derechos públicos subjetivos y, actualmente, como derechos fundamentales” (Carpizo, 2011, párr. 20), por ser necesarios para la sobrevivencia de las personas en sociedad.

La existencia de los derechos humanos está fundamentada en los principios de: universalidad, que se refiere a que los derechos humanos son para todas las personas, mediante la igualdad y no discriminación; interdependencia, donde cada derecho humano está intrínsecamente relacionado con los demás derechos y la falta de uno de estos afecta a los otros; indivisibilidad, que significa que no pueden fraccionarse, no pueden otorgarse derechos a medias; progresividad, que la protección de los derechos humanos es una obligación de los Estados para asegurar condiciones graduales y constantes en beneficio de los derechos de las personas, prohibiendo el retroceso del disfrute de los mismos; y pro persona, en el que se conciben como aquel conjunto de normas aplicadas a favor de las personas con el fin de alcanzar los mínimos necesarios de bienestar y proteger su desarrollo en sociedad y dignidad humana.

El reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados dimana del derecho internacional, pero a través de la firma y la ratificación de tratados, convenios y acuerdos, aquellos se comprometen “a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local” (Naciones Unidas, s.f, párr. 4). De acuerdo a Castañeda (2015), tras la Segunda Guerra Mundial se reconocieron los derechos humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos Humanos y los Deberes del Hombre en 1948, surgiendo así una serie de instrumentos internacionales de naturaleza declaratoria y vinculante en la que la protección y el respeto de los derechos humanos recae esencialmente en la obligación de los Estados y en los mecanismos de protección para hacerlos

valer. “Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos” (Naciones Unidas, s.f., párr. 3).

En México, los derechos humanos están presentes desde el Congreso Constituyente de 1822 hasta la Constitución de 1917. Sin embargo, estos eran reconocidos como garantías individuales, es hasta la reforma del 10 de junio de 2011 que se les reconoce como derechos humanos, dando paso a la protección de los derechos de las personas, a través del principio pro persona, eliminado el rango de ley entre las normas constitucionales frente a las internacionales, optando por la aplicación de la norma más favorable en beneficio de las personas. Asimismo, se enfatizó en la obligación de todos los servidores públicos sin distinción alguna para ser los encargados de promover, respetar, proteger y garantizarlos, con ello, la esfera de protección a los derechos humanos de las personas se convierte en un eslabón para llegar a consolidar un Estado democrático mediante la aplicación de la justicia, y salvaguarda de la dignidad de las y los mexicanos en cualquier sector de la sociedad, como el derecho a la educación, concibiendo este como un derecho fundamental a través del cual las personas adquieren conocimientos para alcanzar una vida digna, salir de la pobreza, eliminar discriminaciones y desigualdades, y obtener mejores oportunidades de desarrollo social, dando apertura a reivindicar aquellas violaciones y transgresiones a individuos como a grupos sociales, entre ellos a las comunidades y pueblos originarios, que les han sido vulnerados sus derechos fundamentales, es decir, “en los valores y necesidades vitales que se han venido afirmando históricamente a través de las luchas y revoluciones promovidas por las diversas generaciones de sujetos excluidos u oprimidos” (Massini-Correas, 2009, p. 236).

1.1. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El sistema educativo nacional colocó a la concepción eurocentrista como el trasmisor legítimo de la cultura; de esta forma se constituyó como un pilar fundamental e indispensable para el desarrollo de las naciones modernas, pues las desigualdades sociales que se presentan devienen del reflejo de la escolaridad (Puiggrós, 2006). La educación se convirtió en un derecho fundamental para el ser humano, se instituyó como un derecho social, necesario para sobrevivir y como un derecho intrínseco de las personas, pues a partir de este se alcanzan otros derechos humanos, por lo que negarlo trae consigo limitar y excluir mejores oportunidades de vida, salud, vivienda, alimentación, entre otros derechos. En este sentido, la educación es un elemento indispensable para conseguir la inclusión e igualdad de oportunidades, es un instrumento de justicia que procura mitigar las desigualdades entre los seres humanos, con independencia de la condición económica, social, ideológica, género, etnia o religión y consolidarse como la base de desarrollo, progreso y bienestar (Toledano, 2009).

El derecho a la educación como un derecho humano se plasmó en diferentes instrumentos jurídicos internacionales, como en el artículo 5 de la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) al establecer que “toda persona tiene derecho a una educación y una capacitación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” (Naciones Unidas, 2001); el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al

señalar que “toda persona tiene el derecho a la educación” (Naciones Unidas, 1948); los preceptos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde los Estados reconocen el derecho a la educación para todas las personas, siendo la base del pleno desarrollo de la personalidad humana (Naciones Unidas, 1976); los artículos 28 al 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño que se refieren al derecho a la educación y a la igualdad de oportunidades, específicamente se prevé que los Estados no limitarán el derecho a la educación de niños indígenas y se les respetará el uso de su propia vida cultural e idioma (UNICEF, 1989).

Por otra parte, en el numeral cuatro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se señala la implementación de programas formativos adaptados a las necesidades de cada persona, que la educación es el medio que sirve para derribar prejuicios y favorecer la igualdad de oportunidades, además de que esta es la clave para salir de condiciones de pobreza; por ello, se busca garantizar una educación de calidad, inclusiva, equitativa, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas (Naciones Unidas, 2016). Así mismo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en el artículo 14 enfatiza la impartición de la enseñanza en los propios idiomas en consonancia con métodos culturales, en el artículo 15 el derecho a la educación de los pueblos indígenas mediante la protección de la dignidad y diversidad cultural, tradiciones e historia, seguido del artículo 29 en el que se estipula que el objetivo de la educación de los pueblos indígenas será otorgar conocimientos generales y aptitudes que les sirva a los niños para participar plenamente en sus propias comunidades (Oficina Internacional del Trabajo, 1989).

Por su parte, México armonizó la norma constitucional bajo los lineamientos supranacionales previamente citados, y a partir de la reforma de 2001, en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporó el derecho a la educación intercultural y bilingüe como un derecho de los pueblos y comunidades indígenas, con el objetivo de reconocer el derecho a la educación en la lengua materna, el dominio oral y escrito en un sentido intercultural como parte de una adecuada educación, por lo que el Estado quedo obligado a “establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblo [...] impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación” (Congreso de la Unión, 2001), es decir, al otorgar la libertad de hacer valer sus propias lenguas y practicarlas, sin que estos actos conlleven a exclusiones, desigualdades y discriminaciones en los sectores políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, la reforma del artículo 3° constitucional de año 2019 en la que se pronunció la necesidad de revertir la marginación y las desigualdades para quienes forman parte de las comunidades indígenas, se reconoció el carácter intercultural con el fin de “promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social” (Congreso de la Unión, 2019). Los criterios de los legisladores en cuanto al uso de la lengua materna y de una educación intercultural se sustentaron con el fin de conservar las distintas lenguas originarias, mantener y transmitir conocimientos ancestrales que forman parte del patrimonio cultural, que al desaparecer se diluye la identidad y la memoria colectiva, a la opresión, exclusión y escasas posibilidades de satisfacer sus necesidades básicas de sobrevivencia. Así, en dichas reforma se incluyó la interculturalidad y el bilingüismo como parte indispensable de la enseñanza de NNA indígenas.

1.2 LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y BILINGÜE EN EL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO

La interculturalidad “se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales, a través del diálogo y del respeto mutuo” (UNESCO, 2005, artículo 4.8) y pese a que en las normativas nacionales e internacionales se contempla como un precepto jurídico, en la teoría y práctica no existen un concepto unívoco pues este, va más allá de la multiculturalidad y pluriculturalidad, que no solo acepta la diversidad cultural sino que busca la integración de distintas culturas. Schmelkes (2001) manifiesta que la educación intercultural es para toda la población, en donde existe una relación entre culturas basadas en el respeto. Caso contrario, cuando no exista esta condición dentro de las aulas, no se podrá hablar de un derecho a la educación intercultural y por ende no existirá el derecho a la educación como un derecho humano. Entonces, la educación intercultural, busca integración, igualdad, comprensión mutua y armonía social. Por su parte, el bilingüismo se refiere a la capacidad que tienen los sujetos para expresarse y comunicarse mediante el uso de dos lenguas. Bobaljik y Pensalfini señalan que, generalmente la pérdida de la lengua es causa de un bajo estatus socioeconómico y por situaciones de opresión, por lo que la sobrevivencia de los habitantes se sujeta a la lengua dominante para satisfacer sus necesidades básicas, como consecuencia de ello, dejan de transmitir la lengua a sus hijos (citado en Banco Mundial, s.f.).

De modo que, incluir la interculturalidad y el bilingüismo en el derecho a la educación es estar en presencia de una interrelación de elementos culturales de otras sociedades de forma crítica y consciente, es la protección al resguardo del patrimonio cultural de la humanidad (Quishpe, 2001). Tal y como lo señala Jiménez (2003), la educación intercultural se debe considerar como un modelo de escuela en el que los procesos de socialización se construyen con respeto a las culturas que interactúan, con el fin de enriquecerse mutuamente; crear nuevas realidades sociales; garantizar la educación mediante un enfoque integral, holístico, inclusivo y no discriminatorio; y eliminar cualquier desigualdad o asimetría por características culturales. Por ello, la educación bilingüe se debe concebir como uno de los fines que busca la educación intercultural, a través de la oralidad y la escritura de las 69 lenguas nacionales.

Así mismo, la interculturalidad y el bilingüismo “abren las puertas para la participación y la inclusión de las particularidades culturales de los pueblos indígenas en el diseño y la implementación de la educación” (Rodríguez, 2015, p. 23), que lleva al “reconocimiento progresivo de la diversidad cultural permitiendo integrar las perspectivas e idiomas indígenas en el sistema educativo general, para educar a los estudiantes y sensibilizarlos al contexto y a las diferencias culturales” (Rodríguez, 2015, p. 40). Por lo tanto, la educación intercultural y bilingüe (EIB) es:

Un modelo educativo que tiene como propósito la transmisión y participación de los conocimientos, costumbres y tradiciones ancestrales. En su aplicación, la EIB se encuentra íntimamente ligada a las contingencias sociales que viven los pueblos originarios y forma parte de un cúmulo de derechos humanos. Esos derechos reconocidos, tanto en los tratados internacionales como en las normativas locales, deben ser garantizados por los Estados a través de sus políticas públicas. (Simeone, 2017, p. 303)

En la historia del sistema educativo mexicano se vislumbran constantes desigualdades, discriminaciones y exclusiones hacia las poblaciones indígenas. Con el fin de eliminar asimetrías se han creado políticas e instituciones educativas; en 1926 se creó la Casa del Estudiante Indígena con 200 alumnos que pertenecían a 27 grupos étnicos diferentes y se les permitió el uso de sus lenguas maternas; en 1934 se instituyó el Departamento de Educación y Cultura Indígena; en 1939 se llevó a cabo el Proyecto Tarasco mediante un método de castellanización, alfabetización y uso de las lenguas maternas. Empero, al no obtener resultados que incluyeran realmente a NNA indígenas, en los que la educación se manifestara con igualdad de oportunidades, en 1978 se creó la Dirección General de Educación Indígena, la cual tenía como objetivo la elaboración de metodologías, planes y programas educativos bajo técnicas y capacitaciones especiales en niñas y niños indígenas. Fue en 1993 que la Ley General de Educación reconoció la importancia de una educación en lenguas indígenas, y es hasta el año 2000 en el que la educación intercultural y bilingüe se incluye dentro del Plan Nacional de Desarrollo con el fin de eliminar desigualdades sociales y buscar la inclusión de la población indígena, dando pauta a que en el año 2003 se publicara la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, puntualizando en el artículo 11 el derecho que tienen los indígenas a ser educados mediante el uso de su propia lengua, aunado a las reformas constitucionales de los artículos 2º y 3º que incluyeron el derecho a la educación intercultural y bilingüe. Esta evolución del derecho a la educación derivó de las disposiciones supranacionales para garantizar los derechos humanos de NNA. Finalmente, la educación intercultural y bilingüe se prevé dentro de la Ley General de Educación (Congreso de la Unión, 2019) como el medio que propicia el máximo logro de aprendizaje entre NNA provenientes de diversas culturas, respetando y reconociendo sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social a través de mecanismos y estrategias que lleven a incentivar educandos con enfoque intercultural y bilingüe.

2. METODOLOGÍA

La investigación es de corte cualitativa y cuantitativa; se aplicaron 63 encuestas y se realizaron nueve grupos focales con el personal de nueve escuelas de nivel básico y medio superior, para determinar si la educación en el pueblo totonaco de Huehuetla es intercultural y bilingüe. Se seleccionaron tres primarias con 661 alumnos, tres telesecundarias con 388 alumnos y tres bachilleratos con 256 alumnos. Las instituciones educativas fueron elegidas por criterios culturales, territoriales y estructurales que respondieran a las categorías: cultura, usos y costumbres, vestimenta, lengua originaria y participación de instituciones públicas y padres de familia, el trabajo de campo dio pauta a la observación directa, sobre las prácticas de la comunidad que se implementan en los centros escolares y durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, con el fin de proteger el derecho a la identidad y confidencialidad se omiten nombres y datos de participantes e instituciones.

A través de las categorías que fueron reconocidas y aceptadas por la comunidad educativa se realizó un esquema cultural de interpretación, mismo que sirvió para formular las encuestas y el desarrollo de los grupos focales, con la finalidad de identificar elementos de la educación intercultural y bilingüe. Se hizo uso de una metodología jurídica, empírica, realista y de campo, ya que de acuerdo a García (2015), este tipo de investigación es aquella que obtiene fuentes de información basadas en la observación del

comportamiento de las personas, de cosas, instituciones, circunstancias o hechos en los que se verifique la eficacia real de las normas jurídicas. En el caso concreto, el fin fue obtener información sobre la aplicación de la educación intercultural y bilingüe en instituciones educativas. Se aplicó la técnica documental para el análisis de leyes internacionales y nacionales y la técnica de campo, empleada en las 63 encuestas y los nueve grupos focales, dando pauta al análisis, reflexión y obtención de resultados sobre la aplicación del derecho a la educación intercultural y bilingüe frente a las normas jurídicas y el reconocimiento del cumplimiento y eficacia de los postulados jurídicos internacionales y nacionales que regulan el derecho a la educación como un derecho humano.

La investigación se realizó en el pueblo totonaco de Huehuetla, uno de los 217 municipios que conforman el Estado de Puebla, ubicado en la Sierra nororiental. Su nombre significa “lugar viejo” y proviene de los vocablos nahuas *bubue*, viejo y *tla* o *tlán* lugar, sin embargo, gran parte de la población se identifica como totonaca. “Está compuesto por las localidades de Cinco de Mayo, Chilococho el Carmen, Chilococho Guadalupe, Francisco I. Madero, Leacaman, Lipuntahuaca, Putaxcat, Putlunichuchut, Kuwikchuchut, Xonalpú, San Juan Ozelonacaxtla y la cabecera municipal denominada Huehuetla” (Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla. 2021-2024, p.13).

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2020), actualmente en Huehuetla habitan 17,082 personas, 8,373 (49%) son hombres y 8,709 (50.2%) son mujeres; de los cuales 16,055 (93.9%) personas se identifican como totonacas y de estos 13,560 (79.3%) hablan totonaco. Asimismo, la población indígena con mayor número de analfabetas en Puebla se encuentra en esta región, con el 23.8%, de dicho porcentaje 6,124 son niñas y niños (Gobierno de Puebla, 2019-2024). Por otra parte, el Plan Municipal del Desarrollo (2021-2024), señala que el 8.5% de la población de 6 a 14 años no asisten a la escuela, el 28.1% mayores de 15 años son analfabetas y el 64.3% de la población mayores de 15 años no concluyeron la educación básica; solo el 16.4% de la población mayores de 15 años cuenta con una educación media superior y el 6.2% ha concluido una educación superior. Pese al rezago educativo y el nivel de analfabetismo, el municipio cuenta con 63 instituciones educativas, 5 de educación inicial, 19 preescolares, 16 primarias, 9 secundarias y telesecundarias, 12 escuelas a nivel medio superior y 2 universidades; el 96.8% de las escuelas pertenecen al sector público y el 3.2% al sector privado (Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla. 2021-2024).

2.1 CONSTRUCCIÓN DEL ESQUEMA DE INTERPRETACIÓN CULTURALMENTE DETERMINADO

El derecho a la educación no solo se cuantifica por la matrícula de estudiantes o por la creación y ubicación de escuelas. La tendencia es, que se aplique la teoría de la interculturalidad y el bilingüismo para que realmente se esté en presencia de un derecho educativo, donde no solo exista la garantía educativa para unos cuantos, sino para todos en un estado de igualdad, respeto e inclusión, porque al ser México un país pluricultural, la educación debe impartirse a través de la pertinencia de usos, costumbres, tradiciones y en lengua originaria, no exclusivamente en español, para evitar la dominación de una lengua sobre otras.

Si bien es cierto, es difícil cuantificar la inclusión cultural derivada de la pluralidad étnica y lingüística del país, para identificar si el derecho a la educación intercultural y bilingüe se está respetando y garantizando como parte de los derechos humanos, en el caso de la población totonaca de Huehuetla se hará uso de un esquema de interpretación culturalmente determinado para la región. A través de la formulación del esquema se observarán características de las escuelas de nivel básico y medio superior, que servirá para el análisis sobre la interpretación y aprehensión de la realidad del contexto social valoral y simbólico de la población estudiantil totonaca y mestiza, para reflexionar si realmente se está aplicando el bilingüismo y la interculturalidad como parte de la enseñanza-aprendizaje derivada de las normas jurídicas internacionales y nacionales que estipulan el derecho a la educación como derecho humano.

Según Rodríguez (2006, p. 409), “los antropólogos cognitivos, influidos por la investigación del lenguaje, especialmente de metáforas, propusieron estructuras más amplias de conocimiento que denominaron esquemas o modelos culturales”. Los esquemas culturales son una herramienta y técnica metodológica usualmente aplicada en estudios socioculturales y antropológicos con el fin de comprender una cultura determinada, así como la jerarquía y vínculo con los diversos aspectos culturales. La cultura comprende “esquemas culturales e identidades. Estos esquemas sirven como vías explicativas para comprender la identidad, que funcionan como estructuras cognitivas y que permiten interpretar el mundo, además de estar en la mente de los miembros de la comunidad” (Fernández, 2015, p.136). Entonces, se entiende que “la reconstrucción de los Esquemas Culturales es una metodología de interpretación del discurso que se obtiene a partir de un análisis cultural, estos esquemas funcionan como herramientas conceptuales que nos permiten conocer los significados y el sentido que se le otorgan” (Fernández, 2015, p. 129).

El esquema culturalmente determinado para el caso del derecho a la educación intercultural y bilingüe del pueblo totonaco de Huehuetla, se construye con el fin de obtener información sistemática sobre las características que se consideran necesarias para aplicar el bilingüismo y la interculturalidad en la educación básica y media superior, observar si se aplican en la enseñanza-aprendizaje y reflexionar a partir de las categorías seleccionadas si se está respetando el derecho a la educación como un derecho humano.

3. LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y BILINGÜE EN EL PUEBLO TOTONACO DE HUEHUETLA

Como se ha mencionado anteriormente, el derecho a la educación es un derecho humano necesario para obtener otros derechos y desarrollarse plenamente en sociedad, por ello, se considera que la interculturalidad y el bilingüismo en la educación es el cimiento de perspectivas de igualdad e inclusión, respeto e integración en la que debe estar presente el sentido de pertenencia, el reconocimiento y aceptación de las diferencias y la promoción de la convivencia armónica entre NNA en el marco de la justicia social.

Para observar si la educación intercultural y bilingüe se aplica como modelo en la educación del pueblo totonaco de Huehuetla. Se cuestionó a los participantes si esta se implementa en las primarias, telesecundarias y bachilleratos. Coinciden en que es un mandato constitucional establecido en el

artículo 3º, que es un derecho humano que debe ser garantizado mediante un estado de igualdad y no discriminación. Así mismo, los docentes mencionaron que están tratando de integrarla en los planes de estudio, pero se requiere que el sistema educativo nacional establezca las condiciones necesarias, como políticas institucionales, planes de estudio, currículo educativo y acciones gubernamentales en las que se incluya la cultura y lenguas del país, en el entendido que México es una nación pluricultural. Con la finalidad de ejemplificar, en los centros escolares de Huehuetla persiste la exclusión y discriminación hacia NNA totonacos porque llegan a ellos libros de texto, actividades, estrategias y métodos para la enseñanza-aprendizaje exclusivamente en español y sin pertinencia cultural. Lo anterior no favorece la integración cultural totonaca y mestiza, como elemento de la educación intercultural y bilingüe, por el contrario subsiste la imposición y el dominio del español y de la cultura occidental.

Los participantes mencionaron que el derecho a la educación está presente porque cada localidad cuenta con escuelas de nivel básico y medio superior, pero persisten las desigualdades por otros factores como la pobreza, la orografía, la ubicación del municipio, la infraestructura educativa, el limitado material didáctico y la falta de docentes. Más aún, las y los niños que solo hablan totonaco son discriminados y, en su mayoría, excluidos del ámbito educativo. No todo el personal docente es hablante del totonaco, pese a que el 90% pertenece a esta región; solo el 48% habla la lengua totonaca y de estos, el 40% la escribe.

3.1 LA COEXISTENCIA CULTURAL: LA POBLACIÓN TOTONACA Y MESTIZA

La cultura es el conjunto de cualidades y usos que identifican y diferencian a determinada sociedad. Como parte de ella se encuentran las tradiciones, que son aquellas manifestaciones y prácticas culturales que se transmiten de generación en generación como “tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional” (Fundación UNAM, 2022, párr. 2). Por lo que a partir de esta categoría se entiende que el derecho a la educación intercultural y bilingüe es uno de los medios para acceder a conocimientos basados en realidades sociales y culturales, no solo como base de la enseñanza, sino como métodos directos de aprendizaje.

Considerando que en el municipio de Huehuetla coexiste la cultura mestiza y totonaca, se observó que en las escuelas de nivel básico y medio superior de las localidades, la mayoría del alumnado es totonaco, sin embargo, la educación se imparte en español y las tradiciones totonacas difícilmente se integran en las actividades escolares. Solo en algunas escuelas las consideran de manera extraescolar, como en festivales donde se presentan expresiones y prácticas culturales de la región, tales como danzas, huapangos, la gastronomía y la transmisión de saberes en la siembra de productos de la Sierra. Con estas actividades buscan eliminar asimetrías entre ambas culturas y una convivencia en igualdad y sin discriminación.

A pesar de que existe presencia de rasgos culturales en las escuelas, en los grupos focales señalaron que dentro de los programas y el modelo educativo no existen acciones y estrategias con pertinencia cultural, ni totonaca ni de los demás pueblos originarios del Estado de Puebla. Tal parece que el

derecho a la educación favorece a la población mestiza, en el que se excluye al resto de las culturas que coexisten en el territorio mexicano, incluyendo a las NNA totonacos.

3.2 LA VESTIMENTA TOTONACA

Otra de las categorías que forma parte del esquema de interpretación es la vestimenta de esta región. Las mujeres totonacas visten con blusa y falda blanca con ceñidor (faja) color rojo para sujetarla, con enaguas (faldas) de colores llamativos, *quechquémetl* que cubre el torso y listones en el cabello. En cambio, en la vestimenta de los varones predomina el blanco, el uso sombreros y huaraches, que se ha transmitido por generaciones en la cultura totonaca, a pesar de las adaptaciones que la población ha realizado en el transcurso del tiempo.

Durante las visitas a las escuelas se observó que la mayoría del estudiantado porta uniforme escolar, porque generalmente, es obligatorio el uso de estos. El uso de las prendas tradicionales no son permitidas por los reglamentos escolares, sin embargo, en algunas ocasiones se permite, como en festivales para celebrar el día del niño y la niña, día de las madres, clausuras de ciclos escolares, día de muertos, convivios, algunos eventos cívicos, entre otros. Últimamente, una escuela primaria está obligando a las y los estudiantes a portar la vestimenta totonaca una vez a la semana, con la finalidad de fortalecer la identidad, ya que en su mayoría desconocen su significado.

A manera de ejemplo, se observa que los niños que provienen de las comunidades usan siempre huaraches o botas de hule con el uniforme obligatorio, no usan calcetines, algunos llevan sombrero; las niñas se arreglan el cabello con listones de colores, y normalmente usan blusas bordadas bajo los suéteres escolares, usan huaraches y zapatitos de plástico; ambos utilizan bolsas o morrales en los que llevan los útiles escolares. En cambio, las niñas y los niños mestizos, que generalmente son los que viven en el centro del municipio, se les identifica porque usan zapatos, tenis, calcetas y calcetines, incluso se llega a observar alguna otra prenda de marca, además del uso de mochilas. Estas diferencias pueden provocar desigualdades y conductas discriminatorias.

3.3 LA LENGUA ORIGINARIA

En la educación intercultural y bilingüe se debe incluir la enseñanza de la lengua originaria, como primera lengua para las y los estudiantes indígenas, no solo el español. Uno de los objetivos de la investigación fue observar si dentro y fuera del aula se utilizan ambas lenguas. A partir de los resultados obtenidos de las encuestas y los grupos focales, se identificó que la mayoría de NNA habla totonaco, no obstante, los libros de texto y los planes y programas de estudio están en español, así como la mayoría de los métodos de enseñanza de las diversas materias y las actividades escolares. Esta situación excluye y coloca en una posición desigual a NNA totonacos; las instituciones y autoridades educativas no garantizan los preceptos constitucionales e internacionales que establecen la obligación de incorporar una educación bilingüe e intercultural como un derecho de los pueblos y comunidades indígenas. La educación debe impartirse con pertinencia cultural y en la lengua originaria, para el dominio oral y escrito.

Por lo tanto, en las escuelas de Huehuetla el español es la lengua dominante, reproduciéndose actos de discriminación contra NNA totonacos, principalmente monolingües (Grupo focal, 23 de marzo de 2022). El personal reconoce que no se han adaptado los contenidos de los programas educativos a la región, ni se ha considerado la pertinencia cultural. Asimismo, se afirma que no se está impulsando la inclusión, el respeto y el valor de las diversas culturas que existen en la nación, pues el proceso de enseñanza-aprendizaje proviene de un sistema educativo nacional en el que aún no se considera el derecho a la educación intercultural y bilingüe, pese a que, el artículo 3º constitucional expresa que la educación es un derecho humano y debe impartirse en la lengua originaria.

A manera de ejemplo, un docente de escuela primaria comentó que “es difícil impartir las clases, porque los significados de las palabras en español no son reconocidos en el contexto social y en la cultura totonaca” (Grupo focal, 23 de marzo de 2022); otro participante mencionó que “se han dado casos en que los estudiantes aprenden a hablar el español hasta cuarto año de primaria, es entonces que empiezan a entender y comprender los contenidos de los libros y las enseñanzas” (Grupo focal, 23 de marzo de 2022). Entonces, durante tres años los estudiantes monolingües solo asisten a clases, sin que realmente se les esté garantizando el derecho a la educación como un derecho humano, pues el hecho de excluir su lengua, los coloca en una situación de desigualdad frente a NNA mestizos que hablan español y comprenden los contenidos de cada una de las materias. En otra escuela primaria, a la que se le denomina “indígena”, una docente señaló que existen casos en donde los estudiantes se ayudan entre ellos, para comprender los temas; algunos niños que hablan español les explican a otros que solo hablan totonaco, o bien, ciertos docentes que hablan totonaco se toman el tiempo necesario para dar la explicación de las clases en la misma lengua y así incluirlos para que exista un aprendizaje con igualdad y sin discriminación (Grupo focal, 17 de marzo de 2022).

Por lo que respecta en las escuelas telesecundarias, los participantes manifestaron que dentro de los programas de estudio no se les permite el uso de la lengua totonaca. Caso contrario, en dos bachilleratos se permite el uso de la lengua totonaca y se incluye una asignatura para enseñarla, con la finalidad de que esta no se pierda y se conserve. Sin embargo, los directivos admiten que no existen modelos o programas de estudio que incluyan el uso del totonaco, pero ellos diseñan acciones y estrategias para incorporar el enfoque interculturalidad y bilingüe en el proceso de formación de las y los estudiantes.

3.4 LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PADRES DE FAMILIA

De acuerdo al artículo 26 de la Ley General de Educación (Congreso de la Unión, 2019), debe estar presente la participación de diversas instituciones y autoridades educativas con el fin de fomentar la participación de actores sociales en el proceso de enseñanza-aprendizaje y lograr con ello una educación inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo desarrollo en el pensamiento crítico, el fortalecimiento de lazos entre escuela y comunidad. Por ello, incluir esta categoría dentro del esquema de interpretación, invita a observar el papel de las instituciones públicas y la participación de padres de familia, para coadyuvar en la garantía del derecho humano a la educación intercultural y bilingüe.

Por otra parte, los padres de familia no solo participan en reuniones escolares, también “en celebraciones internas y externas de las escuelas, intervienen en puntos de vista y opiniones que sean favorables para la educación de los alumnos, apoyan en la elaboración de materiales didácticos, con la limpieza y mantenimiento de los salones y jardines de las escuelas cuando es necesario, esencialmente a inicio de cursos y al finalizar estos”, señaló un profesor de primaria (Grupo focal, 17 de marzo de 2022). En cambio, el director del bachillerato privado comentó sobre la participación de los padres de familia:

Al finalizar cada mes existe una reunión con docentes, administrativos y directivos, en estas reuniones se realiza la planeación de actividades que rescatan la cultura, tradición, usos y costumbres, los padres opinan en la formación no solo intelectual de los jóvenes, se cree que no solo deben aprender diversos conocimientos científicos, también se les debe enseñar a seguir conservando su cultura, lengua y tradiciones, porque los padres pensaban que cuando terminaban sus estudios de preparatoria no sabrían hacer nada, se les olvidaría el reconocimiento a su identidad, les provocaría vergüenza y pena de sus papás, sus raíces, comunidad, lengua y tradiciones, así fue como se buscó otra alternativa a la educación tradicional para los jóvenes de esta región, este bachillerato se basa en el modelo educativo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, instituto gubernamental que también participa a través de convenios de colaboración enviando docentes pagados por ciertos periodos escolares de otros estados o países, con la manutención del desayunador escolar y con un porcentaje de presupuesto para los diversos gastos de la institución (Grupo focal, 10 de marzo de 2022).

Existen otras instituciones que intervienen en diferentes procesos educativos, como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal y municipal, con los comedores y apoyos para eventos; la Secretaría de Educación Pública federal y estatal, a través de las supervisiones; y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) que colabora y, en algunos casos, otorga financiamiento para infraestructura y para fomentar las prácticas culturales de la región. Entonces, los participantes admitieron que reciben apoyo de las instituciones públicas del gobierno federal, estatal y municipal, como dotación de materiales didácticos, en infraestructura, con capacitaciones en áreas afines a la educación, es decir, colaboran y están en constante comunicación con el personal y con padres de familia en la toma de decisiones sobre temas educativos, lo que permite fomentar un diálogo oportuno. Sin embargo, esto no significa que se atiendan o resuelvan todas las problemáticas de las escuelas, ni que se imparta educación intercultural y bilingüe en el municipio.

CONSIDERACIONES FINALES

El derecho a la educación es un derecho humano, así se reconoce en los preceptos jurídicos internacionales y nacionales. En este derecho se integra la interculturalidad y el bilingüismo con el fin de promover y garantizar la igualdad, la no discriminación y la inclusión de la diversidad cultural en el ámbito educativo. Pese a que el artículo 3° de la Constitución mexicana menciona la obligación de las

autoridades para que en los pueblos y comunidades indígenas se imparta una educación bilingüe e intercultural. En esta investigación se identificó que la educación en las escuelas de nivel básico y medio superior en Huehuetla no se imparte con enfoque intercultural y bilingüe, por lo que existe una evidente violación al derecho a la educación de NNA totonacos, en el sentido en que el sistema educativo nacional los excluye y discrimina, al no reconocer e incluir su lengua y cultura en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La educación intercultural busca la preservación del patrimonio histórico y cultural, difundir y transmitir las identidades de los pueblos y comunidades indígenas; para alcanzar estos fines se tienen que respetar las normatividades internacionales y nacionales que enfatizan el derecho a acceder a una educación con pertinencia cultural. Es necesario adecuar métodos y materiales al contexto social de los NNA indígenas y de acuerdo a cada región; no basta que las escuelas realicen actividades escolares en las que de manera ocasional fomenten los usos, costumbres, tradiciones y vestimenta de la región, porque de acuerdo a los resultados de los grupos focales, ocho de las nueve escuelas de esta población no incluyen elementos culturales en los programas de estudio, aunque el personal reconoce la importancia de actividades propias de la cultura totonaca, como parte del enfoque intercultural.

Asimismo, el derecho a la educación intercultural y bilingüe busca preservar, revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir las 69 lenguas nacionales, no solo el español como lengua dominante dentro del sistema educativo nacional, como si fuera la única que se habla en el país. Los libros de texto, programas y modelos de estudios están en español y aunque se reconocen las lenguas originarias, se omite el derecho a recibir la educación en la lengua materna de NNA. En las escuelas de Huehuetla se habla totonaco de forma ocasional, dentro y fuera del aula, menos de la mitad de los docentes hablan la lengua y permiten su uso, pero excluye y discrimina a NNA que solo hablan totonaco, lo cual se ve reflejado en su aprendizaje.

La participación de autoridades educativas y padres de familia es fundamental para incluir el enfoque intercultural y bilingüe, es decir, para generar un diálogo que conlleve a la toma de decisiones escolares sobre la importancia de integrar las prácticas culturales y el uso de la lengua originaria en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Solo un bachillerato de esta región permite que los padres de familia opinen y coadyuven en la planeación educativa, adecuando métodos de estudio en relación a las manifestaciones y prácticas culturales. El resto de las escuelas aplica los programas tal cual los establece el sistema educativo nacional, sin considerar la lengua, la cultura y la participación de otros actores sociales.

Si bien es cierto, México reconoce el derecho a la educación y este funciona a través del sistema educativo nacional. No obstante, esto no significa que se garantice a todas las NNA, pues al no impartir la educación con enfoque intercultural y bilingüe se excluye y discrimina a NNA indígenas, en este caso, totonacos. El Estado mexicano está obligado a respetar los derechos humanos, por lo que debe garantizar un derecho real a la educación, con acciones y estrategias que incluyan a todas y todos, en el entendido que vivimos en una nación pluricultural. Por otro lado, urge eliminar la simulación y folklorización de las culturas, y pasar del discurso político y las reformas jurídicas a la práctica y ejercicio real de los derechos humanos.

Cabe mencionar que la educación intercultural y bilingüe no solo debe estar destinada a los pueblos originarios, tal como lo establece el artículo 3º constitucional, sino que ésta debe incluir a todas las niñas, niños y adolescentes, en zonas urbanas y rurales, es decir, debe estar presente en todo el sistema educativo nacional. La interculturalidad considera diferentes realidades sociales, creencias y formas de vida mediante el respeto, tolerancia e inclusión holística, para eliminar cualquier tipo de discriminación. Si el sistema nacional de educación no garantiza que se imparta la educación intercultural y bilingüe en todo el país, se continuarán reproduciendo prácticas discriminatorias hacia la población indígena, limitando sus derechos, entre ellos el derecho a la educación. En el caso del pueblo totonaco de Huehuetla, la interculturalidad y el bilingüismo se reconocen, pero no se aplican aunque el personal tiene la intención de eliminar desigualdades. La realidad es que depende de un sistema nacional sin pertinencia cultural y monolingüista, porque está pensado y creado por imposiciones occidentales y exclusivamente en español.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayuntamiento de Huehuetla. (2021-2024). *Plan Municipal de Desarrollo- Huehuetla*. Puebla: Ayuntamiento de Huehuetla.
- Banco Mundial. (s.f.). *Latinoamérica indígena en el siglo XXI*. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/brief/indigenous-latin-america-in-the-twenty-first-century-brief-report-page>
- Congreso de la Unión. (2019) *Ley General de Educación*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
- Carpizo, J. (julio-diciembre de 2011). *Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características*. México. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Núm. 25.
- Castañeda, M. (2015). *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*. México: CNDH.
- Congreso de la Unión. (14 de Agosto de 2001). *Cámara de Diputados*. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf
- Congreso de la Unión. (15 de Mayo de 2019). *Iniciativa que reforma el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del grupo parlamentario del PRI*. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0
- Fernández, R. A. (Noviembre de 2015). *Los esquemas culturales: una propuesta teórico metodológica para el estudio de la identidad en jóvenes pescadores de Armería*, Colima, México. Estudios sobre las culturas contemporáneas, Núm. 42. Volumen XXI. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/316/31642649007.pdf>
- Fierro, F. A., y Abreu, S. J. (2014). *Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales*. México: Oxford.
- Fundación UNAM. (2022). *Programa de Educación Inicial, Un país de tradiciones*. Recuperado de: <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/un-pais-de-tradiciones/#:~:text=Una%20tradici%C3%B3n%20se%20mantiene%20viva,de%20vida%20de%20su%20comunidad>.
- García, F, D. (2015). *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas. La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. México: UNAM.
- Gobierno de Puebla. (2019-2024). *Programas Regionales*. Puebla. Recuperado de: https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasRegionales2020/0_ProRegionales%2004%20Huehuetla.pdf.

- INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020. Hablantes de lengua indígena*. Recuperado de: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>
- Jiménez, A. A. (2003). *La interculturalidad y la dignidad de la persona. Más allá del modelo crítico*. Departamento de Educación y Cultura Gobierno de Navarra. Núm. 003.
- Marcone, J. (2005). *Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo*. Andamios, Núm 2. Volumen 1. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632005000300006#:~:text=El%20iusnaturalismo%20sostiene%20que%20el,Maynez%2C%201968%3A%20128.
- Massini-Correas, C. I. (2009). *El fundamento de los derechos humanos en la propuesta positivista-relativista de Luigi Ferrajoli*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27937.pdf>
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Naciones Unidas. (2001). *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*. Recuperado de https://www.inali.gob.mx/pdf/Declaracion_UNESCO_Div_Cultural.pdf
- Naciones Unidas. (2016). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- Naciones Unidas. (s,f). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/derecho-internacional-de-los-derechos-humanos/>
- Oficina Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Puiggrós, A. (2006). *Diccionario Iberoamericano de Filosofía de la Educación*. México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de: <https://www.fondodeculturaeconomica.com/dife/definicion.aspx?l=H&id=72#:~:text=Desde%20ese%20punto%20de%20vista,una%20de%20aqu%C3%A9llas%20para%20sobrevivir>
- Quishpe, L. C. (Octubre de 2001). *Educación Intercultural y Bilingüe*. Recuperado de: <http://icci.nativeweb.org/boletin/31/quishpe.html>
- Rodríguez, F. A. (2015). *Educación indígena intracultural, intercultural y plurilingüe en Bolivia*. Bilbao: Universidad de Deusto.

- Rodríguez, S. T. (julio-septiembre de 2006). *Cultura y cognición: entre la sociedad y la naturaleza*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Revista Mexicana de Sociología, Núm: 3. Volumen 68. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/321/32112601001.pdf>
- Schmelkes, S. (2001). *Conferencia presentada en el 46o Congreso Mundial del International Council of Education for Teaching*. Santiago de Chile.
- Simeone, I. A. (2017). *Educación: un derecho de los pueblos originarios*. Derechos en acción. Núm. 4. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37713.pdf>
- Toledano, M. R. (Julio-Diciembre de 2009). *La equidad como principio y política social. Análisis de sus implicaciones en educación básica*. México: Universidad Autónoma de México, Cuestiones constitucionales, Núm.2. Volumen 10. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31112987003>
- UNESCO. (2005). *Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. Recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

SOBRE LAS AUTORAS

Dra. Erika Limón Mendoza

Doctora en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Especialista en Derechos Humanos por la Universidad Castilla la Mancha y CNDH, Maestra en Derechos Penal por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Licenciada en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Actualmente en Estancia Académica Posdoctoral por México Mujeres Indígenas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

Información de contacto: Universidad Intercultural del Estado de Puebla, dirección: Calle Principal a Lipuntahuaca s/n, Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, C.P. 73475, teléfono: 222-1827349 y correo electrónico: erikaeg-33@hotmail.com

Orcid: orcid.org/0009-0003-1704-5555

Dra. María del Pilar Hernández Limonchi

Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Pertenece al SNI CONACYT y cuenta con perfil deseable PRODEP. Profesora investigadora de tiempo completo adscrita a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, miembro del núcleo académico de la Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje y responsable del Cuerpo Académico “Derechos humanos, derechos indígenas y globalización”.

Información de contacto: Universidad Intercultural del Estado de Puebla, dirección: Calle Principal a Lipuntahuaca s/n, Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, C.P. 73475, teléfono: 777-1201001 y correo electrónico: mariapilar.hernandez@uiep.edu.mx

Orcid: orcid.org/0000-0001-6432-7502